



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0167

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2005-649 del 8 de diciembre del 2005, de la Comisión de Finanzas; y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Ordenanza No. 1051, de 22 de septiembre de 1964, el Concejo Municipal de Quito creó la contribución adicional sobre los predios urbanos del Cantón Quito, destinada a cubrir los costos para la construcción del sistema de alcantarillado.
- Que la citada Ordenanza entró en vigencia el 1 de enero de 1965 y por el lapso de treinta y nueve años los recursos provenientes de dicha contribución adicional se destinaron al servicio de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Que mediante Ordenanza No. 3552, de 9 de diciembre de 2004, dichos recursos se reorientaron y canalizaron a proyectos prioritarios de alcantarillado de las parroquias rurales del Municipio Metropolitano, a fin de fortalecer y dar atención a las necesidades de infraestructura de redes de alcantarillado de las zonas rurales que carecen de este servicio.
- Que el tercer artículo añadido luego del artículo 314 y los artículos 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen las normas para la valoración de los predios urbanos y rurales, disponiendo que las municipalidades aprobarán los criterios y parámetros para establecer los nuevos avalúos de los predios para los nuevos bienios, comenzando con el bienio 2006-2007.
- Que los valores de la contribución adicional de la Ordenanza No. 1051 referida, han tenido como base imponible el avalúo comercial predial vigente hasta el año 2005, por lo que es imprescindible revisar su forma de cálculo.
- Que el primer párrafo del artículo 256 de la Constitución Política de la República determina que el régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad y, que los tributos, además de ser medios para la obtención de



0167

ORDENANZA METROPOLITANA N°
recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política
económica general.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 228 y 257 de la Constitución Política de la República; artículos 63 número 24; 401 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, artículo 8 número 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES REQUERIDAS POR EFECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- El sujeto activo de esta contribución adicional es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- La zona de influencia será todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 3.- Son sujetos pasivos de la contribución adicional todos los propietarios de inmuebles situados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- El objeto de esta contribución adicional es el beneficio proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obras por parte de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.

Art. 5.- La base imponible de esta contribución adicional será el avalúo comercial predial que esté vigente para cada predio por el periodo correspondiente a partir del año 2006.

Art. 6.- La forma de determinar el valor de la contribución adicional a pagar por el año 2006 es la siguiente:

Para cada caso, el valor resultante de dividir el monto determinado en concepto de contribución adicional por el año 2005 para el avalúo de la propiedad fijado según la "Ordenanza de Aprobación del plano del valor"



0167

ORDENANZA METROPOLITANA N°

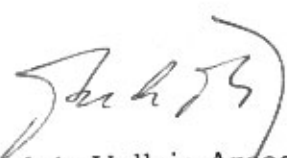
del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 - 2007", se multiplicará por el avalúo real comercial de la propiedad del año gravado, el resultado es el monto del tributo aquí regulado.

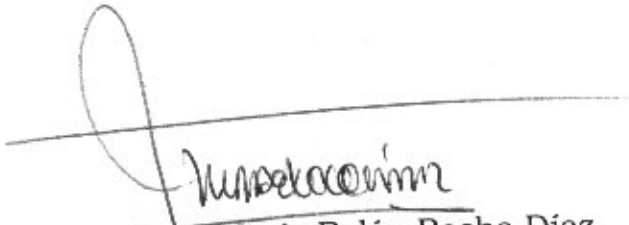
Art. 7.- Los recursos que se recauden por aplicación de esta contribución adicional se destinarán al presupuesto de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, y servirán para la pavimentación, adoquinado, mantenimiento y demás intervenciones causadas por la ejecución de trabajos y programas de alcantarillado.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas Nos. 1051 de 22 de septiembre de 1964 y, 3552 de 9 de diciembre de 2004.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

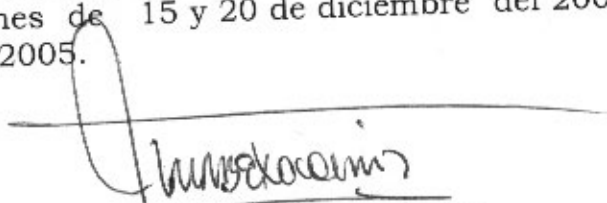

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0167

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

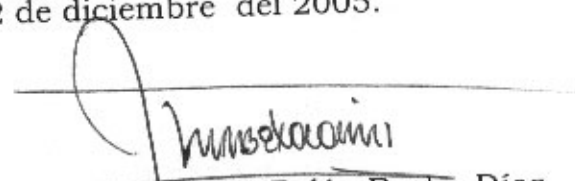

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

EJECÚTESE:

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B